



de veinte y dos hombres: En vista el Ayuntm<sup>to</sup> Acordo su cumplimiento uniendo al Exped<sup>to</sup> de su referencia —

— Se vio un Oficio del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta Villa relativo, a que con arreglo al artículo 26.º del Reglam<sup>to</sup> de 1.<sup>o</sup> de Mayo actual, se sirba Acordar la Corporacion, se proporcione una Habitación donde celebrar las Audiencias pág.º el Juzgado, según se ordena en el citado Reglam<sup>to</sup> bien sea en las Casas Consistoriales, u otro Edificio de la propiedad del Municipio: En vista el Ayuntm<sup>to</sup> Acordo se escogió por los D<sup>r</sup>s. Concejales el Edificio que pueda facilitarnos este objeto y que resultando alguno si de cuenta para contestar al Cor<sup>r</sup> Juzg<sup>d</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia en atención a que no habiendo en este Consistorio mas que la Sala de Sesiones y su Perí<sup>d</sup> es imposible facilitarla —

— Se vio un Memorial del Lic<sup>d</sup> D. Pedro Oller en solicitud de que se informe por esta Corporacion de si es buena su conducta Moral y Política y si igualmente lo fue su Administración de Justicia en 1842 que rigió la Alcaldía Hon<sup>ra</sup>ble de esta Villa y el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en las Audiencias del suyo propietario: En vista el Ayuntm<sup>to</sup> Acordo por no constar nada en contra del Recurrente obacuam

